CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

JUICIO: "R.H.P. EN 2DA INSTANCIA DEL ABG. HORACIO SIENRA EN LOS AUTOS: DOMINGO ANTONIO ROBLEDO SQUEF C/ ANA MARÍA CARDOZO RAMÍREZ S/ EJECUCIÓN HIPOTECARIA".----------

RECIBIDO ESTADÍSTICA CIVIL 28-06-2024

A.I. N° 509

Asunción, 28 de junio del 2.024.-

Y VISTOS: El Auto Interlocutorio N° 15/24/03 con fecha 2 de Febrero del 2.024, dictado por el Tribunal de Apelación en lo Civil y Comercial, Tercera Sala, Circunscripción Judicial Itapúa, las demás constancias de autos y; ----------

C O N S I D E R A N D O:

Por el mencionado Auto Interlocutorio el citado Tribunal resolvió conceder los Recursos de Apelación y Nulidad interpuestos por el Abogado Jorge Andrés Puig, en representación de Ana María Cardozo Ramírez, contra el A.I. N° 323/23/03 del 5 de Septiembre del 2.023.----------

El mencionado Auto Interlocutorio, resolvió: "*1. REGULAR los honorarios profesionales del Abg. Horacio Sienra, en su doble carácter de abogado patrocinante y procurador, por los trabajos efectuados en esta instancia, en los autos señalados, dejándolos establecidos en la suma de ₲ 40 098 996 (cuarenta millones noventa y ocho mil novecientos noventa y seis guaraníes), mas el 10% en concepto de IVA. 2.- ANOTAR…*".------

El Artículo 396 del Código Ritual establece: "*El plazo para apelar será de cinco días para la sentencia definitiva y de tres días para las otras resoluciones*".----------

Analizadas las constancias, se advierte que el Abogado Jorge Andrés Puig, fue notificado de la mencionada resolución, en fecha 13 de Septiembre del 2.023, conforme cédula de notificación obrante a fs. 9, por lo que el plazo de tres días para interponer el Recurso venció el 19 de Septiembre del 2023, a las 09:00 horas, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 396 del Código Procesal Civil. Sin embargo, la Parte recurrente interpuso el Recurso de Apelación recién en fecha 14 de Diciembre de 2.023, a las 11:40 horas, según consta en el cargo puesto en Secretaría (f.17), es decir, en forma extemporánea.----------

En consecuencia, corresponde declarar mal concedidos los

Recursos de Apelación y Nulidad interpuestos por el Abogado Jorge Andrés Puig, en representación de Ana María Cardozo Ramírez, contra el A.I. N° 323/23/03 del 5 de Septiembre de 2.023, dictado por el Tribunal de Apelación en lo Civil y Comercial, Tercera Sala, Circunscripción Judicial Itapúa, por extemporáneo.----------

POR TANTO, fundado en las consideraciones precedentes, la Excelentísima;

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

SALA CIVIL y COMERCIAL

R E S U E L V E:

DECLARAR mal concedidos los Recursos de Apelación y Nulidad interpuestos por el Abogado Jorge Andrés Puig, en representación de Ana María Cardozo Ramírez, contra el A.I. N° 323/23/03 del 5 de Septiembre de 2.023, dictado por el Tribunal de Apelación en lo Civil y Comercial, Tercera Sala, Circunscripción Judicial Itapúa.----------

DEVOLVER este Juicio al Tribunal de origen para lo que hubiere lugar en Derecho.----------

ANOTAR, registrar y notificar.----------

Alberto Martínez Simón
Ministro

César Antonio Garay

Eugenio Jiménez R.
Ministro

Ante mí:

Abg. María Rita Monges Dos Santos
Secretaria

PODER JUDICIAL
SECRETARIA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA